

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 25 de Mayo de 1821.



San Gregorio VII Papa.

Las Cuarenta Horas en los descalzos de S. José, de 9 á 7.

## ALEMANIA.

Augsburgo 28 de Abril.

Segun cartas de Constantinopla, el patriarca griego ha excomulgado á Miguel Suzzo, principe de Moldavia, y á Alejandro Ipsilanti, en virtud de un decreto del Gran Señor ¡Que lastima que no los haya excomulgado el Mufit!

Una escuadra turca parece que estará pronta dentro de quince dias para dar la vela al Archipiélago. La leva de los marineros se habia empezado ya.

## ESPAÑA.

Madrid 16 de Mayo.

Antes de anoche llegó á esta capital el general Guillermo Pepé. Pocos hombres habrá que en tan corto tiempo hayan experimentado tanta variedad en su suerte. El día primero de octubre del año anterior, cuando en presencia del parlamento y de toda la nacion napolitana cedió voluntariamente el mando de todas las tropas del reino unido, le dijo el Rey con las lágrimas en los ojos: general acepto vuestra renuncia, que es para mí una prueba de la elevacion de vuestra alma y de la nobleza de vuestros sentimientos. Os doy las mas espresivas gracias por la conducta que habeis observado durante todo el tiempo que tan heroicamente habeis desempeñado el puesto de comandante en gefe; pues que á vuestro ardiente celo se debe el admirable orden que se ha observado en todo el reino. Asi hablaba el rey cuando se hallaba rodeado de solo sus súbditos en el mes de octubre de 1820; y asi pensaba todavia S. M. el 13 de diciembre del mismo año, cuando nombró al general Pepé consejero de Estado; prefiriéndole en la triple lista que le presentó el parlamento, y acompañando esta preferencia con las espresiones mas satisfactorias... y el 17 de abril de 1821 vemos en la gaceta de oficio de Nápoles un decreto publicado en nombre del mismo Rey, por el que condena á muerte al mismo general por lo que ha practicado en el reino de las dos Sicilias, durante el corto tiempo del régimen constitucional. ¡Qué dirá la Europa, qué juicio formará la imparcial posteridad de la libertad que la santa alianza deja á los reyes que protege, y del respeto que les concilia en la opinion de los pueblos, haciéndolos instrumentos de tales perfidias y contradicciones!

Idem 17.

## CORTES.

Estracto de la sesion extraordinaria de la noche del 16 de mayo.

Se abrió á las 9, y leida el acta de la sesion extraordinaria anterior, quedó aprobada.

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península remitió egemplares del decreto de las Cortes de 4 de este mes sobre arreglo de la Milicia nacional. Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron se repartiesen.

Se mandó agregar al expediente otro particular remitido por el ministro de Hacienda, acerca del donativo de 1.115,700 rs. que ofreció al Rey la diputacion provincial de Navarra en sus últimas Cortes.

Se verificó la primera lectura de una proposicion del Sr. Sancho, que dice: «Pido que las Cortes declaren que los premios de constancia, concedidos á las clases inferiores del ejército, nunca puedan suspenderse por cualquiera destino que obtengan los interesados.»

Las comisiones de Legislacion y Marina reunidas presentaron evacuado su informe acerca de la consulta hecha por el Sr. ministro de Marina, sobre si la escala de retiros preñada en el decreto de 7 de noviembre de 1820 es estensiva á la armada: la comision era de dictamen debia hacerse estensiva esta gracia á toda la armada. = Aprobado.

Se leyó el dictamen de la comision de Legislacion acerca de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Valencia, en la que, como patrono de aquella universidad, pedia se declare deber verificarse la provision de las dos cátedras pabordias de aquella universidad, puesto que la oposicion á ellas se habia verificado antes de la real orden de 7 de julio y el decreto de las Cortes de 9 de octubre del año próximo pasado; y opinaba debian aprobarse los artículos siguientes:

Art. 1.º «Que en la real orden de 7 de julio y decreto de las Cortes de 9 de octubre último se comprenden á las dos cátedras pabordias de la universidad de Valencia, á las que ya se habia hecho oposicion cuando se espidieron dicha real orden y decreto.» = Se aprobó despues de una ligera discusion.

Art. 2.º «Que se devuelva al Gobierno este expediente para que proceda por sí, ó por las autoridades correspondientes, al examen y declaracion si hubiese lugar, sobre las nulidades que se suponen cometidas en la provision de las citadas cátedras pabordias. = Aprobado.»

Art. 3.º «Que no resultando nulidades se proceda á la provision de las mismas segun el estado en que se hallaba este negocio en 10 de julio último, en que se hizo saber al ayuntamiento el decreto de S. M. de 7 del mismo para suspender dicha provision.» = Asi se aprobó despues de una ligera discusion.

Art. 4.º «Que si por la variacion del plan decretado el 6 de agosto próximo pasado hubiesen quedado suprimidas las asignaturas de dichas pabordias se haga la provision en dos de las cátedras de iguales circunstancias y calidades que se hallasen vacantes de las comprendidas en el nuevo plan, y que caso de no hallarse vacante ninguna de las de esta clase se les atiende de otro modo.»

El Sr. Traver observó no haber necesidad de este artículo, porque bien se declare ó no la nulidad de la provision, inmediatamente que se ponga en egecucion el nuevo plan de instruccion pública resultarán en la universidad de Valencia siete cátedras de teología, que son las que se le asignan, y no

teniendo actualmente mas que cinco habrá forzosa-mente dos vacantes. Ademas, dijo, las pabordias secundarias de Valencia, de cuya clase son las actuales, no son cátedras de ascenso, pues solo tienen este derecho las pabordias primarias: sin embargo, el ayuntamiento caminando bajo el falso supuesto de que dichas pabordias secundarias eran cátedras de ascenso procedió á su provision; y siendo todo esto constante las Córtes podrán conocer si hay ó no necesidad de que corra este art.

El Sr. Rey contestó á dichas observaciones lo que le pareció oportuno, sin embargo de lo cual se declaró no haber lugar á votar sobre el art.

Art. 5.º y último. «Que si resultare haberse cometido alguna nulidad ó nulidades en las referidas oposiciones queden estas cátedras vacantes, como comprendidas en el citado real decreto y orden de las Córtes hasta que se levante la suspension decretada por punto general.»=Aprobado.

Se leyó por segunda vez el proyecto de ley sobre caminos militares, abolicion del servicio de bagages &c.

Y se hizo igualmente segunda lectura del proyecto sobre canales, caminos y demas obras públicas.

Se levantó la sesion á las once.

*Extracto de la sesion del dia 17 de mayo.*

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. ministro de la Guerra remitió egemplares de la real orden sobre que los oficiales y demas individuos militares que se hallen separados de sus destinos, vuelvan inmediatamente á ellos.

El Sr. diputado Gil de Linares presentó los egemplares que habia ofrecido á las Córtes de la legislación y fueros de Navarra. Se recibieron con agrado, y se mandaron pasar á la biblioteca.

D. Joaquin Sanchez, vecino de Valencia, remitió cuatro egemplares de la gramática latina castellana que ha compuesto. Las Córtes los recibieron con agrado, y mandaron que pasasen á la biblioteca.

El Sr. Arnedo hizo la siguiente indicacion que quedó aprobada: «pido á las Córtes que el secretario de la Gubernacion de Ultramar se presente á las mismas á enterarlas de los desgraciados acontecimientos de Filipinas, y al mismo tiempo de las providencias que haya tomado el Gobierno para corregir y castigar á los autores de semejantes atentados.»

Se puso á discusion el dictamen de la comision especial de Hacienda, sobre la época en que han de empezar á pagarse los réditos de la deuda de Holanda, el cual, y el de los Sres. de dicha comision, que han disentido de la mayoria de ella, es como sigue:

1.º Los intereses del capital de la deuda de Holanda, reconocida por decreto de las Córtes de 11 de setiembre de 1820, y para cuyo pago habian las mismas por decreto posterior, concedido un crédito de 15 millones de reales, se pagarán desde 9 de marzo de 1820, época de nuestra restauracion política, hasta 1.º de enero de 1821.

2.º El Gobierno tomará todas las medidas oportunas para que todos los intereses correspondientes á dicho capital, reconocidos y no pagados hasta el 9 de marzo de 1820, se incorporen en la masa de intereses atrasados, para cuyo pago las Córtes no han tomado todavía una medida definitiva.

3.º En adelante los intereses del capital de la deuda de Holanda, reconocida por decreto de las Córtes de 11 de setiembre de 1820 se pagarán el 1.º de enero de cada año, conforme se previene en dicho decreto.

Voto contrario de los Sres. Oliver y Calderon.

Que el decreto de las Córtes de 11 de setiembre

del año pasado, en punto al pago de intereses de la deuda de Holanda, debe entenderse en el sentido explicado por el Gobierno á la misma casa de Hoppe en su oficio de 13 de diciembre de 1820, que es el apéndice núm. 7, de la memoria del ministro de Hacienda; y que en consecuencia debe contarse desde el dia 11 de setiembre en adelante los intereses que se han de pagar por tesoreria, con arreglo al referido art. 3.º del mismo decreto, salvo el pagar los atrasos por el medio mas justo, conforme previene el art. 4.º

Voto particular del Sr. Zubia.

1.º Que la nacion está obligada á pagar en 1.º del presente año los intereses devengados en los 3 meses y 19 dias corridos desde 11 de setiembre al 31 de diciembre de 1820.

2.º Que desde 1.º de enero de 1821 debe abrirse la cuenta corriente de los intereses que devengue la deuda reconocida á favor de los holandeses desde dicha fecha de 1.º de enero en adelante.

3.º Que corresponde á la cuenta de atrasos los demas intereses pedidos por la casa de Hoppe en las cuentas citadas al apéndice núm. 7., encargando al Gobierno que para proceder á la transacion, en cumplimiento del decreto de 11 de setiembre en su art. 4.º, presente á las Córtes á la mayor brevedad el modo mas justo de pagar los atrasos.

Sr. Mora: Yo quisiera preguntar con qué autoridad propone la comision esta medida. El Gobierno fijó una época; la compañía otra, y la comision, queriendo conciliar estos extremos, toma por término medio el 9 de marzo, dia en que S. M. juró la Constitucion: pero la comision está autorizada para adoptar estas medidas conciliatorias? Una de dos, ó la compañía tenia derecho en justicia para reclamar estos intereses por el tiempo que los pedia ó no. En el primer caso la comision no podia menos de reconocer con el capital unos intereses consiguientes al mismo; y en el segundo caso no ha debido tener la condescendencia que muestra. Por otra parte, ¿cómo se pueden causar réditos de un capital que no está reconocido? Sin embargo, esto es lo que propone la comision con respecto á los que supone devengados desde 9 de marzo hasta 11 de setiembre, dia en que por las Córtes se reconoció la deuda. A mi me parece que no hay intereses mientras no haya capital; y que no hay capital hasta que este se reconozca.

El Sr. Yandiola contestó: la comision para dar su dictamen no necesitaba mas autorizacion que el acuerdo de las Córtes para que informase: la comision no hace mas que presentar su juicio: el Congreso verá si ha de aprobarlo ó no. En cuanto á la segunda reflexion del Sr. preopinante debo decir que cuando se reconoció la deuda se presentó una nota de los intereses atrasados hasta 1820, y se dijo al Gobierno que con respecto á estos intereses transigiese con la casa de Hoppe, no dando el concepto de atrasados á los intereses correspondientes á dicho año: y es de advertir que los individuos que han sucedido en la comision han pensado sobre el particular del mismo modo que los primeros. Finalmente, la deuda de que se trata estaba reconocida mucho antes por la nacion, como que proviene de contratos solemnes celebrados con varias casas de Holanda, no siendo la de Hoppe mas que un apoderado de todos estos acreedores. La nacion pues tenia ya esta deuda antes del actual sistema; y si la comision ha fijado la época de los intereses corrientes en el 9 de marzo, es porque en este dia la nacion española y su gobierno adquirieron una nueva existencia, sin que por eso dejase de ser reconocida la legitimidad de la deuda desde que se contrajo.

Sr. Romero Alpuente: me parece que no debe



aprobarse el dictamen de la comision. Aqui de lo que se trata no es de la legitimidad de los réditos vencidos hasta el 11 de setiembre, sino de si del mismo modo que los vencidos desde este dia en que las Cortes reconocieron la deuda, deben abonarse inmediatamente, se deberán abonar tambien los caidos desde fin de diciembre en que se hizo la liquidacion por el Gobierno pasado. La comision dice que se deben abonar; y yo digo con los señores que han disentido de la mayoría de ella que este abono solo debe recaer sobre los devengados desde el dia en que se reconoció la deuda por las Cortes; pues todo lo demás son atrasos que deben sujetarse á una transacion.

El orador hizo otras varias reflexiones, dirigidas principalmente á hacer ver que la suerte de los acreedores extranjeros no debia ser mejor que la de los nacionales, y que se les debian pagar sus créditos por el propio orden, es decir, con el mismo atraso que á estos.

El Sr. conde de Toreno, como de la comision, se hizo cargo de las reflexiones del señor preopinante, y en satisfaccion á ellas dijo entre otras cosas: que sentia y aun hasta cierto punto se avergonzaba de que cuando se trataba la cuestion del crédito nacional se hablase como si se tratase de una cuestion de gramática: que si á los acreedores estrangeros se les tratase como á los de la nacion se cometeria la mayor injusticia del mundo: que la casa de Hoppe no es la interesada; sino que esos créditos estaban en otras manos, y acaso muchos de ellos en poder de españoles: que la deuda provenia de un contrato hecho con la nacion, y que bajo cualquier Gobierno que se hubiese celebrado debia respetarse: que decir se pagaban los intereses estrangeros cuando dejaba de hacerse lo mismo respecto de los nacionales era una equivocacion, porque las Cortes habian reconocido unos y otros, dando una hipoteca en bienes raices que asegurase el pago á los acreedores españoles, y conviniéndose con los estrangeros sobre el medio de reembolsarlo, ya que no se les daba igual hipoteca que á los nacionales: que en cuanto á los intereses atrasados todos los de los acreedores españoles estaban reconocidos, en vez de que acerca de los pertenecientes á estrangeros se habian mandado hacer transacciones, siendo asi que ellos no debian estar como los españoles á las ventajas ó desventajas que produjesen dichos empréstitos: que la deuda de que se trata no se consumió en todo ni en parte durante la dominacion francesa, (como tambien se habia dicho) sino que se cobró y consumió en el reinado de Carlos IV, aunque todo esto era bien indiferente para los acreedores, quienes habiendo prestado á un Gobierno legítimo ninguna cuenta tenia con que el consumo se hubiese hecho en un tiempo ó en otro.

El Sr. Banqueri fue de parecer que no debia darse preferencia ninguna á los acreedores estrangeros respecto de los nacionales; y que si bien era muy interesante conservar el crédito entre los primeros, lo era todavia mucho mas no perderlo para con los últimos. Despues de varias reflexiones que hizo sobre este objeto, concluyó manifestando que en su opinion no debia aprobarse el art. 1º.

Se suspendió la discusion de este asunto; y habiéndose mandado insertaren las actas el voto particular de los señores Cepero y Gutierrez Acuña, contrario á la resolucion de las Cortes acerca de la contrata de salitres hecha con la compañía de Cardenas: se levantó la sesion á la una y cuarto, quedando las Cortes en secreta.

(3)

### Trigésima segunda amortizacion de Vales, y séptima de los consolidados.

La Junta nacional del Crédito público, acordó amortizar 2918 Vales consolidados en esta forma: 97 de 200 pesos: 349 de 100: 1116 de 50 pesos de la creacion de enero: 137 de 200: 306 de 100; de la de mayo: 164 de 200: 221 de 100: y 528 de 50: de setiembre, todos en lámina de 1818, cuyo valor asciende segun el cargo que se ha formado á la Caja principal de dicho Establecimiento á 4.029,151 rs. 30 mrs. vn.; en su consecuencia, habiéndose pasado á la oficina general de Renovacion para su reconocimiento y examen, y no resultando reparo alguno, se estamparon en los espesados Vales, y en los libros en que se hallan sentados los sellos de cancelacion con las debidas formalidades: lo que se avisa al público, advirtiendo que se conservan con solo el objeto de comprobar las firmas de los endosos si en los Tribunales de justicia se reclamasen por algun interesado, pero que de ningun modo tendrán ulterior circulacion: y que en debido cumplimiento de lo que prescribe el decreto de Cortes de 9 de agosto del año próximo pasado, se han quemado en 19 de febrero último, ochenta mil cuatrocientos treinta Vales comunes, consolidados y no consolidados, cuyo importe que asciende á doscientos cincuenta millones, doscientos veinte y ocho mil quinientos treinta rs. y diez y seis y medio mrs. de vn. ha quedado amortizado.

Barcelona: = Bellas artes.

Conclusion del número anterior.

Con este escrito no se tiene la mira de criticar á persona alguna, debiendo persuadirse que bajo todos aspectos se respeta el mérito de los proyectos admitidos, no menos que las intenciones que haya podido tener la Junta; si bien se ha separado de los seguros medios que tenia en su mano para conseguir la aceptacion de las provincias, la de los cuerpos científicos, y la de los beneméritos artistas, honrando asi mayormente la ilustre memoria de un héroe tan apreciado y la de una nacion libre.

Mientras corporaciones encargadas de la egecucion de las obras de utilidad y decoro público se separan de la senda trillada en los tiempos de cultura, no deben esperarse los felices resultados que el público confia á sus representantes, antes muy al contrario se verán continuas discordias entre estos y aquel por haberse fiado de las luces de un solo individuo.

Testimonios tenemos hoy dia á la vista que nos demuestran esta verdad, y lo peor es que por tales descuidos derraman muchos infelices amarguisimas lágrimas; y otros asi nacionales como estrangeros critican ciertas obras de decoro nacional por no haberse valido de las luces de muchos artistas reunidos en un concurso. = A. C.

OTRO.

Cientamente no se engañó el que dijo en el diario de esta ciudad del 2 de noviembre próximo pasado que los profesores de bellas artes fecundarian su imaginacion con los monumentos con que la antigüedad honró la memoria de sus héroes, mientras no se verificase la publicacion del programa con que la Nacion quiere perpetuar el heroismo del general Lacy, á fin que despues de publicado pudieran ceñir sus pensamientos á los datos fijos que indicase la Junta patriótica encargada de la ereccion de dicho monumento.

En efecto los artistas beneméritos de esta provincia tiempo ha que estan haciendo diversos proyectos y aun pudiera asegurarse que otro tanto hacen los demás, siendo muy cierto que en esta misma ciudad hay quien los tiene ya egecutados.

Bajo este supuesto no es de esperar que la Junta patriótica eluda las esperanzas de los artistas, ni que quiere comprometerlos en tener que recurrir á los representantes de la Patria, y al mismo Gobierno para pedir la verificacion del programa de una obra á que todos los nacionales tienen justo derecho de aspirar, ni ese de creer que la mencionada Junta se abrogue las

facultades de un cuerpo científico, ni que quiera obrar de absoluto, escluyendo por meras parcialidades á los beneméritos hijos de la nacion, que tan agradecida se manifiesta á las proezas de tan digno héroe. = *A. C.*

Zaragoza 24 de Mayo de 1821.

Gobierno político de Aragon.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado al Sr. Gefe político superior de esta Provincia, la real orden que sigue.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 9 de este mes me dicen lo siguiente. = Las Cortes se han servido declarar que espresándose en el art. 33 de la ley vigente de libertad de imprenta que el número de los jueces de hecho sea triple del de los individuos que componen el ayuntamiento de las respectivas capitales, habiendose aumentado estos por decreto de 23 de marzo último, debe tambien aumentarse en proporcion el número de jueces de hecho. = De real orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1821. = Felix. = Sr. Gefe político de la provincia de Aragon.

Para desvanecer la noticia que se nos dió, é insertamos en nuestro suplemento de 28 de Abril último, nos apresuramos á dar la siguiente que ha publicado el Liberal Guipuzcoano.

Vitoria 13 de Mayo.

El coronel D. Sebastian Fernandez, alias *Dos pelos*, de la division de Mina, mi hermano político se hallaba el 20 de Abril en su pueblo y casa de Alda comprenso en esta provincia, indispuerto á resulta de una caída que dió de su caballo, andando cumpliendo las órdenes de este Sr. Gefe político de Alaba, para perseguir á los facciosos; y aunque este dia y siguientes se presentaron en su casa algunos de los facciosos, queriéndole obligar con amenazas siguiese su partido, supo desatender estas y los riesgos que le rodeaban, y luego que tuvo proporcion, pasó á incorporarse con las tropas del mando del Excmo. Sr. capitán general de Navarra, á cuyas órdenes se halla en el dia.

Todo lo cual espero tendrá Vm. la bondad de insertar en su papel, para conocimiento de todos los que saben su modo de pensar, y para que sus enemigos se abstengan en lo sucesivo de esparcir voces, con las cuales crean poder minorar el buen concepto que se merece entre las gentes sensatas. = B. L. M. de V. S. S. S. = Ramon Carlos de Urrea.

#### NOTICIAS PARTICULARES.

Diocesis de Jaca. = Administracion de rentas decimales. = Conforme á la Real orden de 26 de Marzo próximo pasado se venderá en público remate el dia 28 del presente mes, de once á doce de su mañana, cien caíces de trigo de la gracia del Escusado, de la última cosecha el que se ha valorado por peritos al respecto de once rs. veinte mrs. vn., el mismo que habiendo oído á la Contaduría principal de esta Provincia, se ha servido fijar el Sr. Intendente para su remate, lo que se hace saber por el presente para que si alguno quiere comprar los espresados cien caíces de trigo, acuda el precitado dia veinte y ocho de este mes á la hora espresada á casa del administrador de dicha gracia calle de las Damas, en esta ciudad, en inteligencia que el pago ha de ser en dinero sonante concluido el acto, y obtenida la aprobacion del Sr. Intendente que se rematará en el mejor postor, y que

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia.

mas beneficio haga á la Hacienda pública. Jaca 18 de Mayo de 1821. = Mariano Fernandez de Paz.

Literatura. Formulario manual de las juntas de parroquia, y eleccion de ayuntamientos constitucionales con los autos y oficios que deben hacerle en razon; seguidos de una recopilacion de las atribuciones respectivas de los alcaldes y ayuntamientos, extractadas metódicamente de la Constitucion y decretos de las Cortes. Contiene tambien varias observaciones sobre los juicios de conciliacion.

El remedio de la melancolía: la floresta del año 1821, ó coleccion de recreaciones jocosas é instructivas obra nueva que contiene lo que se ha escrito inventado mas agradable por nuestros autores modernos hasta el presente año de 1821.

El engaño feliz, novela egemplar.

Sucinta relacion del origen y progresos del derecho público de Aragon, de la forma de proceder en Cortes, compuesta por un Sr. diputado á Cortes por esta provincia.

Guillermo Fell, ó la Suiza libre, escrito en frances por el Sr. Horian, y traducido por una jóven señorita, que lo dedica á los famosos capitanes beneméritos de la Patria Quiroga, Riego, Arco Agüero y Lopez Baños, al valiente egército nacional, y al magnánimo pueblo Español.

Estas obritas se hallarán de venta en la librería de Josef Sanchez calle de la Sombrería.

Pérdida. La noche del dia 21 á las nueve se perdieron unos papeles de importancia desde la puerta de la iglesia de S. Gil hasta la casa del Dr. D. Jaime Mainar, abogado, que vive frente á la torre de dicha iglesia; el que los hubiese hallado los entregará en casa del espresado Sr. Mainar, y se gratificará.

En casa del maestro de sastrer Bernardo Estrada, que vive en la calle del Coso núm. 189, se encontrarán pantalones de mahon de Indias á 44 rs. vn.

Nodriza. En la calle del Azoque núm. 132, darán razon de una de 22 años de edad y un mes de leche; es viuda.

Retorno. A la posada del Pilar llegará el dia 26 un coche de retorno para Madrid ó su carrera.

= El Sr. Zervi continua sus funciones en la casa pintada de la plaza del Carmen. = A las siete y media.

TEATRO. Hoy viernes 25 del corriente, la Sociedad dramática tendrá el honor de presentar á vista de este respetable público, una funcion digna de toda atencion. Se abrirá la escena con la tragedia nueva, en 5 actos, titulada: *la muerte de Agamenon*; Dirigida y egecutada por el ciudadano Andres Prieto. Escrita en frances por el ciudadano Lemercier, y traducida al español para representarse en Madrid en el teatro del Principe, donde fue recibida con los mayores aplausos. Una magnífica decoracion nueva, de orden dórico, pintada por D. Ramon Urquiza, profesor de esta ciudad, dá el realce merecido á esta escelente tragedia, y nos recuerda el gusto de la remota y venerable antigüedad. El pavimento juega con toda la decoracion, por medio de una alfombra que ocupa todo el espacio, pintada tambien por el dicho artista, y nunca vista en este teatro por este estilo; cuya soberbia perspectiva traslada la imaginacion al palacio de los Atridas en Argos, donde pasó la accion que se representa. Las profundas impresiones que deja este drama, y la dignidad de la escena, manifiestan que el poeta ha estudiado y no en valde, los grandes originales del teatro Griego, trasladando sus bellezas á nuestros dias, y acomodándolas al gusto de los espectadores modernos. Actores: Andres Prieto, Vicente Mallí, Ramona Garcia, Vicenta del Rey, Angel Robles, Diego Cuevas, Vicente Alfonso, José del Rey. Despues de la tragedia se bailará un gracioso sexteto. Concluyendo la funcion con el sainete, nominado: *el Viudo*. La compañía que sabe por experiencia el agrado con que han sido recibidas las funciones anteriores, cree que el ilustrado público á quien dirige este anuncio, no se desdeñará de concurrir á ver la mejor decorada de todas. = A las 8. = A 3 rs. vn.